



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las catorce horas del veintiséis de julio de dos mil veintitrés, previa convocatoria del magistrado presidente por ministerio de ley, tal y como se establece en el aviso de sesión; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, 174, 175, 176, 177, párrafo segundo, 178, fracciones II y VIII, 180, fracciones I, II, IV y V, 184 y 185, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 51, fracción VI y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2022, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se reunieron los integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, el magistrado Enrique Figueroa Ávila, presidente por ministerio de ley, el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia de la magistrada Eva Barrientos Zepeda, ante Luis Carlos Soto Rodríguez, titular del secretariado técnico regional en funciones de secretario general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Magistrado Presidente por ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila: Buenas tardes. Siendo las catorce horas con tres minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila y Mariana Villegas Herrera, Secretaria General de Acuerdos que actúa en funciones de Magistrada, en virtud de la ausencia de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios ciudadanos y tres juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera Magistrada, compañero Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Secretaria Gabriela Alejandra Ramos Andreani, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andreani: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 225 de este año, promovido por dos personas integrantes del Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas, quienes impugnan la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad, que determinó la obstrucción del cargo, así como la inexistencia de violencia política en razón de género en agravio de la parte actora.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios expuestos por las promoventes, ya que sus pruebas sí fueron valoradas; sin embargo, el hecho de que se hubiera tenido por acreditada la obstrucción del cargo de las actoras no significa que necesariamente debiera tenerse por acreditada la violencia política en razón de género, sino que para ello se tomaron en consideración elementos probatorios con los cuales se arribó a la conclusión de que dichas obstrucciones se relacionaban con un conflicto político por la intromisión de una persona ajena al ayuntamiento.

Además, la parte actora no controvierte y tampoco objeta la prueba técnica en que se sustentaron dichas consideraciones ni cuestiona su autenticidad.

Tomando en cuenta lo anterior, la adopción de una perspectiva de género no se traduce en la obligación de resolver el fondo conforme a las pretensiones planteadas, atendiendo solamente al género de las personas. Por tanto, no existen elementos para arribar a una conclusión distinta a la del Tribunal responsable.

Ante tales circunstancias, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Ahora, se da cuenta con el juicio electoral 116 de este año, promovido por quien se ostenta como exintegrante del XIV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad que desechó de plano su demanda.

El actor refiere que el Tribunal responsable al desechar su demanda y no entrar al fondo del asunto, vulneró su derecho de acceso a la justicia; lo anterior, porque no tomó en consideración que su agravio principal fue que la evaluación de su desempeño como consejero electoral le causaba un perjuicio a su derecho político electoral de integrar eventualmente una autoridad electoral en el proceso electoral 2023-2024, ello porque la evaluación del desempeño es un requisito importante para poder participar.

Por lo anterior, a su juicio sí se surte el interés jurídico al haber hecho valer una infracción a un derecho sustancial.

En el proyecto se propone calificar fundado el agravio, porque el actor sí cuenta con interés jurídico para impugnar, el acto consistente en la evaluación que realizó la entonces presidenta del consejo distrital fue sobre su desempeño como consejero electoral, es decir, la evaluación sí fue aplicada a él cuyo resultado sí impacta en una esfera de derechos. Por lo que el Tribunal responsable no debió desechar su demanda.

En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia impugnada y ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que dicte una resolución nueva.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretaria.

Compañera Magistrada, compañero Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pediría al Secretario General de Acuerdos en Funciones que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto

Rodríguez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 225, y del juicio electoral 116, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa

Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 225 se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia controvertida.

Por cuanto hace al juicio electoral 116 se resuelve:

Único. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Secretaria Luz Irene Loza González, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Luz Irene Loza González: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 220 de este año, promovido por Sergio Antonio Cadena Martínez, quien se ostenta como presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz en contra de la sentencia emitida el 30 de junio del año en curso por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, en el expediente TJ-JDC-64/2023, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del pasado veintitrés de mayo, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante el cual emitió diversas medidas de protección a



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

favor de la denunciante por la comisión de presuntos actos relacionados con violencia política de género atribuidos al ahora actor.

La pretensión del actor consiste en que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada y, en consecuencia, revoque también el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del OPLE de Veracruz para efectos de que se consideren improcedentes las medidas de protección, solicitadas por la denunciante.

Los agravios del actor ante esta instancia federal están dirigidos a evidenciar un incorrecto actuar del Tribunal Local, pues no llegó a la conclusión de que la denuncia en su contra debe prescribir, pues los hechos denunciados presuntamente ocurrieron en 2021. Por lo que no debe considerarse el trato sucesivo que la autoridad responsable consideró a favor de la denunciante.

Por tanto, considera que no debieron emitirse las medidas de protección.

La ponencia propone calificar como inoperantes los planteamientos del promovente, pues sus argumentos están sustentados en diversos razonamientos que el Tribunal Local emitió de manera incorrecta.

En efecto, de la sentencia controvertida se puede advertir que el Tribunal local no sólo razonó sobre la procedencia e idoneidad de las medidas de protección emitidas por el Secretario Ejecutivo del OPLE en Veracruz, sino que también atendió al planteamiento del actor relativo a que se debía declarar la prescripción de la denuncia intentada por la denunciante.

Sin embargo, en consideración de la ponencia el objetivo de la determinación del Tribunal responsable tenía que ser únicamente

determinar si las medidas de protección emitidas por el secretario resultaban correctas o no, de ahí que los planteamientos del actor en cuanto a que la acción intentada por la denunciante había prescrito no podía ser materia de análisis en ese momento procesal.

Lo anterior, ya que dicho estudio implicó un análisis de los elementos que circunscriben propiamente aspectos medulares de la denuncia, que en su caso deben ser analizados en una etapa diversa, ya que para efectos de dictar las medidas de protección en la sede administrativa electoral únicamente se realiza un análisis preliminar bajo la apariencia del buen derecho, por lo que era únicamente sobre lo que podía pronunciarse la autoridad responsable.

Así, por las razones antes expuestas, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces, por favor, Secretario General de Acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mi propuesta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto

Rodríguez: Gracias, Magistrado.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto

Rodríguez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa

Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto

Rodríguez: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 220 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa

Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 220 se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto

Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios electorales 115 y 117, ambos de la presente anualidad, promovidos en contra de diversas determinaciones y omisiones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En el juicio electoral 115 se propone desechar de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa, ya que quien controvierte fungió como autoridad responsable en la instancia jurisdiccional previa, por lo que no cuenta con el mencionado requisito procesal para combatir la resolución emitida por el Tribunal local.

En cuanto al juicio electoral 117 se propone, por una parte, escindir las manifestaciones relacionadas con la omisión del Tribunal responsable de vigilar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 246 de 2022 y, por otra parte, desechar de plano la demanda correspondiente a la omisión de proveer en tiempo y forma sobre su escrito presentado el 25 de junio, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de materia.

Lo anterior, porque surgió un cambio de situación jurídica, ya que el Tribunal local acordó lo conducente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa

Ávila: Gracias. Compañera Magistrada, compañero Magistrado, están a nuestra consideración los dos proyectos de cuenta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Si no hubiera intervenciones, entonces, por favor, Secretario General, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, Magistrado.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 115 y 117, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 115 se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, en el juicio electoral 117 se resuelve:

Primero. Se desecha de plano la demanda en la parte concerniente a la omisión de proveer en tiempo y forma sobre el escrito presentado por el actor el 28 de junio del año en curso en el juicio local.

Segundo. Se escinde del escrito de demanda el planteamiento dirigido a combatir la omisión del Tribunal Electoral Local de vigilar el cumplimiento de la sentencia dictada el 8 de junio en el JDCI/246/2022.

Tercero. Se reencauza la parte escindida descrita en el punto resolutivo previo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública Presencial, siendo las catorce horas con dieciséis minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

4/2022, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se levanta la presente acta con las firmas electrónicas de las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, presidente por ministerio de ley, el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia de la magistrada Eva Barrientos Zepeda, ante Luis Carlos Soto Rodríguez, titular del secretariado técnico regional en funciones de secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley

Nombre: Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma: 26/09/2023 05:53:50 p. m.

Hash:  N1TgX0M/wLq+mzqIsYkRIbQt4nk=

Magistrado

Nombre: José Antonio Troncoso Ávila

Fecha de Firma: 26/09/2023 05:59:11 p. m.

Hash:  3xp7wzSQrF4JcFtml5cbM/qFpI=

Magistrada

Nombre: Mariana Villegas Herrera

Fecha de Firma: 26/09/2023 06:02:50 p. m.

Hash:  U7p4oF5U+DURBMV+eR9i13NRiOw=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Carlos Soto Rodríguez

Fecha de Firma: 26/09/2023 05:15:31 p. m.

Hash:  KYp7Ct18LTcmWif+5v85NQX79DA=